



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Auto No.	040
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00373- 00
Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	Gloria Patricia Machado Alvarez
Demandada	Andrea Isabel Guerrero Arevalo
Menor	R.R.V.G.
Decide	Admite

Toda vez que el pasado 14 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda presentada por la señora Gloria Patricia Machado Álvarez, a través de apoderada judicial, para que subsanara algunos requisitos, la togada dentro de la oportunidad legal, allegó memorial en donde se informa lo requerido por el Despacho; por lo tanto y dado que la demanda reúne los requisitos formales se ADMITIRA.

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA PATRICIA MACHADO ÁLVAREZ**, en representación de la menor R.R.V.G., y en contra de la señora **ANDREA ISABEL GUERRERO AREVALO**.

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demanda por el término de veinte (20) días, para que si lo estime conveniente, por medio de abogado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste y solicite pruebas; mismo que se surtirá con entrega de copia del auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta que ya se le remitió copia de la demanda y sus anexos, además del escrito que subsanó los requisitos exigidos.

CUARTO: Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes por línea materna y paterna de la niña R.R.V.G. Se ordena por lo tanto emplazar a los parientes maternos y paternos de la referida menor, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca al proceso de quienes se desconocen los nombres y apellidos. Emplazamiento que se surtirá en los términos del artículo 108 ibídem y según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del Despacho.

QUINTO: Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, se le enterará al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **MARISOL LOPEZ ZULUAGA**, quien porta la Tarjeta Profesional 157.960 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f2efa82f691a6046ead131cc0abd506df15c336603b92d9ca7a02a46d6f4
734**

Documento generado en 08/02/2021 12:18:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**